

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 66 -2001-CD/OSIPTEL

Exposición de Motivos

En cumplimiento de lo estipulado en los contratos de concesión suscritos entre el Estado y la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A (en adelante Telefónica), OSIPTEL aplica desde el 01 de setiembre de 2001 la Fórmula de Tarifas Tope para el ajuste de las tarifas de servicios de telefonía fija, la cual garantiza una reducción en términos reales de la tarifa tope promedio ponderada para cada una de las tres canastas de servicios: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y E (llamadas de larga distancia nacional e internacional).

De acuerdo al literal (a) de la Sección 9.02 de los Contratos de Concesión, la fórmula de tarifas tope es usada por OSIPTEL para establecer el límite máximo de la tarifa promedio ponderada para cada una de las canastas de servicios, el cual está sujeto al Factor de Productividad. Asimismo, de acuerdo a la fórmula especificada en los Contratos de Concesión (Numeral 2.1 del Anexo 4 del contrato de la ex ENTEL Perú S.A. y Anexo 3 del contrato de la ex CPT S.A.), la Tarifa Tope promedio ponderada para cada canasta de servicios está sujeta a la restricción del Factor de Control, el cual se calcula en función del Factor de Productividad y del Índice de Precios al Consumidor. En este contexto, los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, se ciñen a lo establecido en los Contratos de Concesión para la aplicación de la Fórmula de Tarifas Tope.

En lo que se refiere a las etapas de presentación de la solicitud de ajuste trimestral de tarifas y su evaluación correspondiente, los Contratos de Concesión establecen que dicha solicitud debe ser presentada por la empresa concesionaria a OSIPTEL cuando menos con 22 días hábiles de antelación a la fecha efectiva propuesta para el ajuste de tarifas. En dicha solicitud, Telefónica debe proponer las nuevas tarifas a regir desde la fecha efectiva propuesta para el ajuste, especificando su propuesta para cada elemento tarifario dentro de cada canasta de servicios. Corresponde a OSIPTEL examinar y verificar la solicitud e información sustentatoria con el propósito de comprobar que las tarifas propuestas sean acordes con las Fórmulas de Tarifas Tope aplicables.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, corresponde a la empresa concesionaria publicar el detalle de las tarifas que se establecerán para cada uno de los servicios sujetos a la fórmula de tarifas tope, conforme a las tarifas propuestas contenidas en la respectiva solicitud de ajuste trimestral. En este sentido, una vez que OSIPTEL aprueba el ajuste de tarifas, se envía al Diario Oficial El Peruano el texto de la Resolución Tarifaria para su publicación, la cual establece las tarifas tope promedio ponderadas para cada una de las canastas de servicios mencionadas; en tanto que la Empresa Concesionaria debe publicar las tarifas para conocimiento de los usuarios, en por lo menos un diario de amplia circulación nacional, antes de su entrada en vigencia.

Estimación del Factor de Control

La estimación del factor de control correspondiente al trimestre diciembre de 2001– febrero de 2002 se realizó de acuerdo con lo previsto en los contratos de concesión:

F_n = Factor de control para el trimestre “n”.

$$F_n = (1 + X) * \frac{IPC_{n-1}}{IPC_{n-2}}$$

IPC = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana a inicio del trimestre “n-1” y “n-2” que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

X = Factor de Productividad Trimestral.

En ese sentido, el detalle de la estimación del referido factor se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N°1
Factor de Control trimestre Dic 2001 – Feb 2002

Concepto	Mes	Valor
Factor X Trimestral		-0.01535
IPC n-1	Setiembre	158.0279
IPC n-2	Junio	158.1355
Factor de Control del Trimestre		0.9840

El valor del Factor de Control de 0.9840 menos 1, indica que la reducción promedio de las tarifas propuestas por Telefónica para cada canasta de servicios no debe ser menor a 1.60%.

Determinación del límite máximo de las Tarifas Promedio Ponderadas por Canastas

La solicitud de ajuste de tarifas presentada por Telefónica, contiene un conjunto de tarifas propuestas para los servicios comprendidos en cada una de las tres canastas de servicios, las cuales cumplen con el límite máximo que establece la fórmula del contrato para el ratio tope establecido en cada canasta.

El detalle de las tarifas tope promedio ponderadas para cada canasta de servicios, se precisa en el siguiente cuadro:

Cuadro N°2
Tarifas Tope Promedio Ponderadas por Canastas de Servicios

Canasta	Tarifa
C	460.08
D	23.97
E	1.386

Variación promedio de las Tarifas Propuestas por Telefónica

De acuerdo a la fórmula de tarifas tope establecida en los contratos de concesión, la variación promedio de las tarifas propuestas por Telefónica en cada canasta de servicios, respecto a las tarifas vigentes, se calcula a partir del Ratio Tope, el cual no puede exceder el valor del Factor de Control. El valor del Ratio Tope para cada canasta menos 1, indica la variación porcentual promedio de las tarifas propuestas

por Telefónica. En el siguiente cuadro puede observarse que la reducción de tarifas para las Canastas D y E es mayor a la establecida por el Factor de Control.

Cuadro N° 3
Ratio Tope por Canasta y Variación promedio
de las Tarifas Propuestas

Canasta	Ratio Tope	Variación %
C (Instalación)	0.9840	-1.60%
D (Renta mensual y llamadas locales)	0.9818	-1.82%
E (Larga distancia nacional e internacional)	0.9838	-1.62%